

UNIVERSIDAD DE GINEBRA
CERTIFICADO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN JUSTICIA
JUVENIL



***Mediación Penal Juvenil. Construcción de una Política Pública,
el caso de Chile.***

TRABAJO DE FIN DE ESTUDIOS PRESENTADO POR:
MACARENA CORTÉS CAMUS

TUTORA:
VIRGINIA DOMINGO DE LA FUENTE

En Santiago de Chile, 16 de septiembre 2019.

Resumen

En el desarrollo del presente documento se pretende dar cuenta del proceso que Chile se encuentra desarrollado para la incorporación de la mediación penal juvenil como un elemento innovador y relevante en el contexto de la reforma al Sistema de Justicia Penal Juvenil en el país. Para ello se describe la situación actual sobre la materia y se analiza, desde la perspectiva del ciclo de las políticas públicas el trabajo que se ha venido desarrollando en el país a fin de lograr consolidar esta institución dentro de un marco legal e institucional estable, a fin de contribuir al cumplimiento de los fines del sistema tanto desde la perspectiva del ofensor, logrando su responsabilización como de la víctima, relevando su satisfacción con la respuesta que le otorga el sistema penal.

Antecedentes

En Chile, rige a partir del año 2008 la Ley N° 20.084 que establece un sistema de responsabilidad penal de los adolescentes por infracciones a la ley penal, que regula de acuerdo a su artículo 1° *“la responsabilidad penal de los adolescentes por los delitos que comentan, el procedimiento para la averiguación y establecimiento de dicha responsabilidad, la determinación de las sanciones procedentes y la forma de ejecución de éstas”*. Introduciéndose de esta manera un modelo de responsabilidad penal especial para los y las adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años, dejando atrás el sistema de imputabilidad basado en la declaración judicial sobre el discernimiento.

De esta forma, los y las adolescentes procesados y condenados por un hecho de cierta relevancia penal serían sometidos a la intervención punitiva del Estado y, por ello, debían gozar de las garantías propias del Derecho Penal –principio de legalidad, necesidad e intervención mínima y culpabilidad- más aquellas garantías propias a su edad –respuestas diferenciadas de la de los adultos, menos aflictivas, garantías especiales durante la ejecución de las sanciones y el establecimiento de una edad legal de imputabilidad¹.

¹ Collel O., Andrea; Navarro P., Iván. Implementación programa piloto de mediación con jóvenes infractores de la ley penal en la República de Chile. Buenas prácticas para una justicia especializada: II Jornadas Internacionales de Justicia Penal Juvenil, coordinación general de Alejandra Quinteiro. Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 1a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Editorial Jusbaire, 2017. Libro digital PDL. Descarga y online ISBN 978-987-4057-89-11. Derecho Penal. I. Quinteiro, Alejandra, coord.. CDD345. p. 213 y sig.

Si bien esta ley ha sido considerada transversalmente como un gran avance en el cumplimiento de la Convención sobre los Derechos del Niño y respeto a sus derechos, principalmente en relación al reconocimiento expreso de las garantías de un debido proceso para los adolescentes, dejando atrás el modelo tutelar vigente hasta la época, no ha estado exenta de críticas, entre ellas, y, para efecto del análisis que se realizará, la más relevante dice relación con la inexistencia de un procedimiento efectivamente especializado, puesto que el proceso penal juvenil y el sistema judicial en el cual se aloja se basa fundamentalmente en el sistema vigente para la población adulta que a la época de entrada en vigencia de esta ley se encontraba recientemente instalado en el país²³.

En particular, la ley no hace mención expresa a la justicia restaurativa, sin perjuicio de los espacios que en el proceso regulado pueden dar pie a la incorporación de prácticas en este sentido, las que han sido bastante aisladas⁴. Estas prácticas asociadas a la reparación como alternativa al proceso y la sanción son, por ejemplo, el principio de oportunidad⁵, las salidas alternativas y las sanciones de reparación del daño o servicios en beneficio de la comunidad.

No obstante, es posible observar en la discusión parlamentaria que dio origen a la ley que la incorporación de prácticas de justicia restaurativa formó parte del debate, particularmente a propósito de la institución del acuerdo reparatorio y la posibilidad de ampliar su marco de aplicación para los adolescentes. Inclusive, ya en tercer trámite constitucional, se propuso la incorporación del mecanismo de la mediación⁶. No

² El 12 de octubre del año 2000 se publicó en el Diario Oficial el nuevo Código Procesal Penal, dándose inicio a una de las reformas institucionales más importantes de las últimas décadas, que vino en implementar un sistema acusatorio moderno, con pleno respeto a las garantías procesales. Su implementación se produjo de forma progresiva terminando el año 2005 en la Región Metropolitana.

³ Mera, Alejandra. Reforma a la Justicia Penal Adolescente: ¿Por qué no dar un giro hacia la justicia restaurativa?. Serie Los derechos de los niños, una orientación y un límite, N° 5. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. 2018. Pág. 35 y sig.

⁴ Ver Díaz G., Alejandra. La experiencia de la mediación penal en Chile. Polít. Crim. Vol. 5, N° 9 (Julio 2010). Pág. 1-67. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992010000100001>

⁵ Una de las pocas disposiciones de la ley en que se favorece decididamente la desjudicialización es el artículo 35 que regula el principio de oportunidad, señalando que *“los fiscales tendrán en especial consideración la incidencia que su decisión podría tener en la vida futura del adolescente imputado”*.

⁶ La entonces H. Diputada Pía Guzmán en la discusión de la Comisión Mixta propuso incorporar un artículo referido a la mediación del siguiente tenor: *“Artículo 36.- Mediación. El Servicio Nacional de Menores podrá subvencionar programas tendientes a favorecer el encuentro y solución del conflicto entre la víctima y el imputado, instando por la adopción voluntaria de las medidas, acuerdos y compromisos referidos al reconocimiento y reparación del daño ocasionado con la comisión del delito.*

Si fuere procedente se levantará acta de los acuerdos alcanzados entre víctima e imputado, reflejándose en el proceso a través de acuerdos reparatorios, en tanto fuere procedente o, en su caso, pudiendo servir de fundamento para la aplicación del principio de oportunidad. Asimismo, podrán ser invocados en la audiencia a que se refiere el artículo 345 del Código Procesal Penal.

obstante lo anterior, finalmente el legislador optó por no incorporar una referencia explícita a la justicia restaurativa y comprender que dichos mecanismos podrían desarrollarse al alero de instituciones tales como el acuerdo reparatorio o las anteriormente mencionadas.

Datos estadísticos

Según datos del Ministerio Público⁷, durante el año 2018 ingresaron a dicha institución un total de 31.759 casos en que participaron en calidad de imputados adolescentes entre 14 y 18 años. Entre estos casos los tipos penales con mayor representatividad fueron los delitos de lesiones (17,09%), hurtos (15,57%) y Faltas (14,76%), siguiendo las tendencias comparadas.

La cantidad de adolescentes imputados ascendió en el mismo período a 33.836, representando sólo un 5,47% del total de imputados conocidos ingresados al Ministerio Público durante el mismo período⁸.

En cuanto a las formas de término durante el período antes señalado, un 67,52% de los casos tienen una salida judicial y un 32,48% una salida no judicial. Dentro de las salidas no judiciales las más representativas son el archivo provisional (15,12%), el principio de oportunidad (11,82%)⁹ y la decisión de no perseverar (4,3%). Dentro de las judiciales

Los antecedentes derivados de la ejecución de dichos programas no podrán ser utilizados en modo alguno como medio de prueba tendiente al establecimiento de la culpabilidad del imputado.

El Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública capacitarán a sus funcionarios para favorecer la realización de estos acuerdos y garantizar los derechos de víctimas e imputados.”

En dicha instancia, el Presidente de la Comisión, H. Senador Alberto Espina, recordó que dicha institución se debatió largamente durante el segundo trámite de la iniciativa en el Senado pero, en definitiva, se resolvió no incorporarla al texto del proyecto, en atención a que las normas del Código Procesal Penal, de aplicación supletoria, ya prevén este tipo de fórmulas a través de los acuerdos reparatorios y, por otra parte, dicha institución también se había incorporado como una modalidad de sanción para ciertos delitos.

Adicionalmente, los H. Senadores Larraín, Ruiz Esquide y Viera-Gallo hicieron notar que, aún cuando la mediación podría resolver algunas situaciones, ella puede desnaturalizarse si se usa como un mero mecanismo de compensación económica por parte de quienes disponen de recursos. Historia de la Ley N° 20.084 Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. www.bcn.cl. Págs. 1056, 1057.

⁷ Ministerio Público. Boletín Estadístico Anual Enero – Diciembre 2018. Enero 2019. www.fiscaliadechile.cl.

⁸ Número que asciende a 617.469, el que a su vez representa un 44,76% del total de ingreso al Ministerio Público en el período. Con ello se demuestra en base a evidencia que la participación de los jóvenes en los hechos delictuales denunciados ante el Ministerio Público representan una muy baja proporción.

⁹ Resulta satisfactorio observar que el uso del principio de oportunidad ha ido ganando terreno en materia penal juvenil, siendo más aplicado que en el caso de adultos con imputado conocido, en cuyo caso esta salida representa sólo el 7,21%.

son la sentencia definitiva condenatoria (29,40%), la suspensión condicional del procedimiento (12,44%) y el sobreseimiento definitivo (7,41%). El acuerdo reparatorio sólo representa el 4,11% de las formas de términos en causas de responsabilidad penal adolescente.

En materia de ejecución al 31 de diciembre del año 2018 se encontraban vigentes en el Servicio Nacional de Menores¹⁰ un total de 8.218 adolescentes. De ellos un 18,65% en cumplimiento de medidas cautelares, un 10,12% en programas de salidas alternativas y un 71,22% en cumplimiento de sanciones. Del total de adolescentes vigentes en las distintas sanciones ejecutadas por el Servicio, un 85,68% corresponden a sanciones que se ejecutan en el medio libre y de ellas, un 12,60% a la sanción de Servicios en Beneficio de la Comunidad (738 adolescentes) y ningún caso en la sanción de reparación del daño.

Estos datos nos permiten dimensionar los espacios que deben ser abordados en el contexto de reforma y que cuentan con un potencial para incorporar contenido restaurativo, a fin de incentivar el uso de las herramientas que la ley prevee con mejores resultados no sólo para el cumplimiento de los objetivos de inserción social y responsabilización antes mencionados, sino también para el reconocimiento y satisfacción de la víctima, no considerada en este diseño anteriormente.

Fundamentos de la reforma

Luego de una década de vigencia de la ley N° 20.084, las diversas evaluaciones que se han realizado desde la academia y los actores del sistema coinciden en que existen falencias tanto a nivel normativo como de implementación. La más reciente evaluación, realizada por la Cámara de Diputados en el año 2015, detectó entre otros problemas, deficiencias del diseño de las sanciones y su aplicación práctica. De sus conclusiones, vale la pena destacar la positiva impresión de que se contempla de la sanción de reparación del daño dentro del catálogo de sanciones, a pesar de su mínima aplicación al carecer de un diseño práctico que la haga viable y de la preferente utilización de la reparación del daño como salida alternativa a fin de no dar continuidad al procedimiento. Lo mismo ocurre con las salidas alternativas, las que son percibidas como subutilizadas

¹⁰ Anuario Estadístico Servicio Nacional de Menores año 2018. www.sename.cl/web/anuarios-estadisticos-sename/

e, igualmente, se propone el fortalecimiento de la sanción de Servicios en Beneficio de la Comunidad, otorgándole un contenido específico¹¹.

En general, la reforma propuesta aborda todos los contenidos que se desprenden de las evaluaciones, proponiendo un modelo de intervención de carácter nacional y vinculante, entendiendo por tal *“un conjunto estructurado de acciones especializadas basadas en prácticas efectivas orientadas a modificar la conducta delictiva y a incidir en la plena integración social de los jóvenes sujetos de atención del Servicio”*¹², puesto que lo principal es el proceso de intervención que se realizará una vez que el joven entra al sistema de justicia y, a partir de dichas definiciones qué reglas del sistema legal vigente deben ser modificadas para su efectiva implementación. Estas definiciones permiten establecer la institucionalidad a cargo de la ejecución de las sanciones y medidas y la efectiva especialización del sistema judicial. En este contexto, se incorpora la mediación penal juvenil como la mayor innovación dentro de la reforma, logrando un acuerdo interinstitucional para este efecto.¹³ El detalle y desarrollo de esta iniciativa, tanto a nivel legislativo como de implementación es la que se describirá desde la perspectiva del diseño de una política pública a continuación.

¿Por qué incorporar la mediación penal juvenil en el contexto de reforma?

Como ya se señaló anteriormente, la evaluación del estado actual del Sistema de Responsabilidad Penal Juvenil no ha sido del todo feliz, de manera tal que una propuesta restaurativa concreta y acotada a una metodología en particular, en este caso la mediación penal juvenil, surge como una buena alternativa para favorecer los fines y objetivos originalmente planteados¹⁴.

¹¹ Informe Ejecutivo Evaluación de la Ley N° 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. 2015.

http://www.evaluaciondelaley.cl/foro_ciudadano/site/artic/20150406/asocfile/20150406123747/informe_ejecutivo_20_084conportada.pdf

¹² Boletín 11.174-07 Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica.

https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11687&prmBoletin=11174-07

¹³ El año 2016, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos celebró un Convenio de Colaboración con el Ministerio Público y la Defensoría Penal Pública para la derivación de casos a mediación penal juvenil y estudio práctico, iniciándose de esta forma un trabajo interinstitucional que permanece hasta la fecha para el pilotaje de la iniciativa hasta su reconocimiento legal, cuestión que se desarrollará.

¹⁴ Collel O. Andrea; Navarro P., Iván. *Ob. Cit.* Pág. 222.

Lo anterior, ya que la justicia restaurativa nos permite poner en el centro del proceso a la partes, compartiendo muchos de los valores y principios que encontramos en el corpus iuris de los derechos del niño, contenido en los instrumentos internacionales que versan sobre la materia¹⁵, transformándose en una herramienta para ofrecer a la víctima un rol central en la resolución del conflicto y la posibilidad de obtener una reparación, así como para hacer efectiva la responsabilidad de una manera significativa, entregando la oportunidad al joven de comprender verdaderamente el daño causado y ser parte de una respuesta constructiva¹⁶.

A nivel internacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, en su artículo 40.3.b establece que *“Los Estados tomarán todas las medidas apropiadas para promover el establecimiento de leyes, procedimientos, autoridades e instituciones específicos para los niños de quienes se alegue que han infringido las leyes penales o a quienes se acuse o declare culpable de haber infringido esas leyes y, en particular: (...) b) Siempre que sea apropiado y deseable, la adopción de medidas para tratar a esos niños sin recurrir a procedimientos judiciales, en el entendimiento de que se respetarán plenamente los derechos humanos y las garantías legales”*.

Del mismo modo, en sus artículos 37 y 40, señala ciertas garantías de los adolescentes relativas a su situación jurídico social y su calidad de persona en desarrollo: derecho a una respuesta cualitativamente diferente de los adultos; derecho a especiales garantías durante la ejecución de sanciones; responsabilidad progresiva del adolescente; y aplicación del principio de oportunidad y remisión del procedimiento como regla general; entre otros.

Según Mera¹⁷, es posible considerar al menos dos ámbitos de derechos consagrados en estos instrumentos que hacen recomendable integrar programas de justicia restaurativa cuando se trata de jóvenes en conflicto con la justicia. Tratándose de derechos no relacionados directamente con la regulación del sistema de justicia penal, la justicia restaurativa ofrece una oportunidad para hacer efectivo el derecho del niño, niña y adolescente a expresar su opinión en todos los asuntos que lo afecte y el derecho del niño a ser oído, así como ofrece un escenario propicio para darle un contenido

¹⁵ Convención sobre los Derechos del Niño, Reglas Mínimas para la Administración de la Justicia de Menores (Reglas de Beijing), Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (Reglas de La Habana), Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (Directrices de Riad).

¹⁶Mera, Alejandra. *Ob. Cit.* Págs. 2 y sig.

¹⁷ Mera, Alejandra. *Ob. Cit.* Págs. 23 y sig.

efectivo en el contexto penal, entregando herramientas para considerar la vulnerabilidad de los niños que entran en conflicto con la justicia, permitiendo incorporar la perspectiva de las necesidades del niño, la inclusión de la familia y otras personas de la comunidad, en orden a apoyar al joven. El interés superior implica que el análisis de cada caso se haga de manera individualizada, pues cada adolescente tiene necesidades diferentes, lo que permite escuchar su opinión y la de sus padres, representantes o familiares más cercanos.

En este sentido, la Observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño en relación a la justicia de menores, señala en el párrafo 10: *“La protección del interés superior del niño significa, por ejemplo, que los tradicionales objetivos de la justicia penal, a saber, represión/castigo, deben ser sustituidos por los de rehabilitación y justicia restaurativa cuando se trate de menores delincuentes. Esto puede realizarse al mismo tiempo que se presta atención a una efectiva seguridad pública”*.

En cuanto a aspectos directamente relacionados con el sistema de justicia penal, pueden identificarse tres especialmente relevantes, que dicen relación en primer término con los fines que persigue la justicia penal juvenil que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 40.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño están relacionados con la promoción de la *“integración del niño y que éste asuma una función constructiva en la sociedad”*. En este sentido los programas restaurativos representan una instancia privilegiada para conducir al sistema de justicia penal juvenil hacia los fines que dispone la Convención.

Un segundo aspecto relevante dice relación con la desjudicialización de los conflictos penales. El artículo 40.3 de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que *“cuando ello fuere apropiado y deseable, deben adoptarse medidas para tratar a los niños sin recurrir a procedimientos judiciales”*, siendo la justicia restaurativa una herramienta central para este efecto ya que permite alejar del proceso penal a los adolescentes ofensores y las víctimas, entregándoles la oportunidad de intervenir directamente en la resolución de sus conflictos.

En esta línea, las Directrices de Riad señalan en su párrafo 58 que el personal del sistema de justicia penal debe estar al corriente de los programas y las posibilidades de remisión de otros servicios y que se debe recurrir a ellos en la medida de lo posible con el fin de sustraer a los jóvenes del sistema de justicia penal. En similar sentido se pronuncian las Reglas de Beijing señalando en su Regla 5 que *“se examinará la*

posibilidad, cuando proceda, de ocuparse de los menores delincuentes sin recurrir a las autoridades competentes” y señalando en el Comentario relativo a la remisión de casos que esta práctica sirve para mitigar los efectos negativos del procedimiento penal como, por ejemplo, el estigma de la condena; y que en muchos casos la no intervención puede constituir la mejor respuesta, por lo que es conveniente que esta alternativa esté disponible durante todo el procedimiento y no debe limitarse a casos de menor gravedad.

Del mismo modo, la Observación General N° 10 del Comité de los Derechos del Niño señala que, en orden a cumplir con el objetivo de alejar a los niños, niñas y adolescentes de los procedimientos judiciales, los Estados Parte pueden decidir la naturaleza y el contenido exacto de las medidas alternativas que se adopten, refiriendo programas basados en la comunidad como por ejemplo conferencias de familia y otras formas de justicia restaurativa.

Por último, la Comisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas propuso en el documento *“Estrategias y Medidas Prácticas: Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal”*, que se aliente a los Estados Miembros, entre otras materias, a promover el uso de medidas alternativas a la reclusión, como la derivación a otros servicios y la justicia restaurativa.

El tercer y último aspecto dice relación con la privación de libertad como último recurso y por el menor tiempo posible establecida en el artículo 37.b de la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en todo el corpus iuris que los regula. En este aspecto la justicia restaurativa ofrece una alternativa adecuada y efectiva para dar cumplimiento a la exigencia de utilizar la privación de libertad como último recurso.

El principio de especialidad es fundamental en la construcción de un sistema de justicia penal juvenil ya que de conformidad a lo dispuesto por el art. 40.1 de la Convención, rige la exigencia de una especial consideración de la edad del adolescente al enjuiciar sus delitos, teniendo en cuenta las peculiaridades de la situación del adolescente, en particular la evidencias aportadas por la psicología del desarrollo acerca de su menor capacidad de razonamiento, de juicio y de autocontrol en situaciones potencialmente conflictivas, así como las evidencias aportadas por la criminología acerca de la

normalidad, el carácter episódico y la remisión espontánea de la mayor parte de la criminalidad de niños y adolescentes¹⁸.

Lo anterior, unido al principio de especial protección del desarrollo y los derechos del adolescente, frente a los efectos perjudiciales de la intervención penal, el que se infiere de un conjunto de normas de derecho internacional dirigidas a evitar o reducir al mínimo el contacto del niño y adolescente con el sistema de justicia penal y, particularmente con la privación de libertad, justificados a partir de las evidencias empíricas disponibles acerca de la mayor sensibilidad de los adolescentes a la pena y su mayor vulnerabilidad frente a los efectos perjudiciales a la cárcel y, los efectos contraproducentes, para la prevención delictual, del uso del encierro, si se tiene en cuenta, el carácter normal y episódico, y la remisión espontánea, de la mayor parte de la criminalidad de niños y adolescentes, así como el efecto desocializador y criminógeno de las penas privativas de libertad de adolescentes¹⁹, nos permite afirmar que ante la posibilidad de activar el sistema penal juvenil por la comisión de una infracción, se identifican ciertos elementos que potencian condiciones desfavorables para la resocialización de los jóvenes, haciendo urgente la opción por la desjudicialización temprana de los casos. Estos elementos son: el sistema judicial establece soluciones estandarizadas para situaciones estandarizadas y tipificadas, propias del sistema normativo penal; la recuperación de un infractor pasa más por un tratamiento individualizado y el análisis de información de contenido biográfico, que por la prueba de hechos relevantes a las normas penales; y, que todas las medidas o tratamientos que finalmente agrupan infractores producen –en el proceso de formación del adolescente- un fenómeno de etiquetamiento que generalmente inclina al joven a nuevas infracciones²⁰.

Formulación de una Política Pública en materia de mediación penal juvenil

La política pública es la forma en que un Gobierno decide intervenir una realidad. Cuáles son estas realidades que se pretenden intervenir, se determinan a través de la construcción de una agenda pública que dé cuenta de las prioridades de ciertos temas percibidos como problemas por la ciudadanía y los distintos actores.

¹⁸Couso S., Jaime. Los adolescentes ante el Derecho penal en Chile. Estándares de juzgamiento diferenciado en materia penal sustantiva. Revista de Derecho. Universidad Austral de Chile. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Vol. XXV-N° 1- Julio 2012. Págs 149-173. Pág. 153. <https://scielo.conicyt.cl/psf/revider/v25n1/art07.pdf>.

¹⁹ Couso S., Jaime. *Ob. Cit.* Págs. 163-164.

²⁰ Collel O., Andrea; Navarro P., Iván. *Ob. Cit.* Pág. 223.

El ciclo de las políticas públicas identifica un conjunto de etapas o secuencias lógicas en el proceso de su formulación, en que cada una de las fases retroalimenta a las otras. Estas fases son²¹:

1. Incorporación de problemáticas en la agenda pública
2. Formulación de un problema objeto de política pública
3. Determinación de la solución al problema entre distintas alternativas
4. Explicitación de la política pública
5. Implementación y ejecución de la política pública
6. Seguimiento y evaluación de la política pública

Este es el análisis que se propone en relación a la implementación de la mediación penal juvenil en Chile en el contexto de la reforma al sistema de justicia penal juvenil en curso.

1. Incorporación de problemáticas en la agenda pública

La incorporación de una cierta temática como parte de una política pública requiere de un proceso previo, el haber sido socialmente problematizada y políticamente visibilizada para así llegar a ser parte de la agenda pública. Si una determinada problemática no pasa a formar parte de la agenda pública difícilmente esta podrá ser objeto de una política pública. No llamará la suficiente atención del gobierno. Lo que está detrás es la percepción de que hay algo que está simplemente funcionando mal (o que se percibe como un estado insatisfactorio) y que el problema puede ser resuelto, en parte, mediante la acción pública del gobierno²².

En Chile, de acuerdo al Estudio Nacional de Opinión Pública²³, elaborado por el Centro de Estudios Públicos, la “*delincuencia, asaltos y robos*” es percibida por la ciudadanía como el primer problema al que debería dedicar mayor esfuerzo en solucionar el gobierno, preocupación que se ha mantenido en los últimos años, aún cuando en materia de Justicia Juvenil, las cifras demuestran que en los últimos diez años el ingreso

²¹ Guía metodológica para la formulación de Políticas Públicas Regionales. Serie documentos de trabajo. División de Políticas y Estudios. Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. 2009. Pág. 28.

²² Guía metodológica para la formulación de Políticas Públicas Regionales. *Ob. Cit.* Págs. 29 y sig.

²³ Estudio Nacional de opinión Pública N° 83. Centro de Estudios Públicos. https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20190612/20190612104953/encuestacep_mayo2019.pdf

de estos casos al Ministerio Público ha disminuido en un 40,1%²⁴. Esta es la razón por la que se mantiene presente como una de las prioridades dentro de los últimos Programas de Gobierno. Lo anterior, unido a la crisis del sistema de atención a la niñez y adolescencia en el país²⁵, han puesto de manifiesto la necesidad de abordar la infracción de ley juvenil, desde la perspectiva de los derechos humanos, dentro de las prioridades de los gobiernos²⁶.

2. Formulación de un problema objeto de política pública

Una vez reconocida la situación problemática e incorporada formalmente en la agenda pública, se genera una controversia importante en torno a cómo definir el problema, cuáles son sus causas y cuáles las soluciones más apropiadas para resolverlo²⁷.

En relación a la formulación del problema de política pública, es posible señalar entonces que, de conformidad a lo expuesto en el acápite anterior el problema que se intenta abordar es la infracción de ley cometida por adolescentes.

La investigación criminológica ha demostrado que sólo un pequeño porcentaje de los adolescentes infractores de ley persisten en la actividad delictiva e incrementan la gravedad de sus acciones en la edad adulta, la gran mayoría de ellos tiende a dejar de delinquir a finales de la adolescencia y la adultez temprana, asociada a una disminución de la impulsividad y a un aumento en su capacidad de autocontrol. No obstante ello, es relevante estudiar las causas de la delincuencia juvenil a fin de abordar el problema que se plantea.

²⁴ Minuta Observaciones al Proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084 sobre responsabilidad penal adolescente y a otras normas que indica (Boletín N° 11.174-07) (Actualización), Marzo 2019. Defensoría Nacional. https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=comisiones&ac=ficha&id=186&tipo_comision=10

²⁵ Se entiende que el Sistema de Justicia Penal Juvenil, forma parte del Sistema Integral de Protección de los Derechos de la Niñez, por basarse justamente en la doctrina de la Protección Integral que se desprende la Convención sobre los Derechos del Niños y las demás normas que versan sobre la materia.

²⁶ Programa de Gobierno, Presidente Sebastián Piñera 2018-2022. Pág. 142.

<http://www.sebastianpinera.cl/images/programa-SP.pdf>. Programa de Gobierno, Presidenta Michelle Bachelet 2014-2018. Pág. 105.

http://www.subdere.gov.cl/sites/default/files/noticias/archivos/programamb_1_0.pdf

²⁷ Guía metodológica para la formulación de Políticas Públicas Regionales. *Ob. Cit.* Págs. 37 y sig.

Sabido es que las causas de la delincuencia juvenil son múltiples y variadas, y que no existe consenso respecto de ellas, no obstante las más comúnmente aceptadas dicen relación con la pertenencia a familias desestructuradas; la marginación socioeconómica o pobreza; el absentismo y fracaso escolar; el desempleo; la transmisión de imágenes y actitudes violentas; el consumo de drogas y sustancias tóxicas; los trastornos de la personalidad y del comportamiento; la insuficiencia en la enseñanza y en la transmisión de valores prosociales²⁸, entre otras. Conforme a ello, las posibles soluciones deben ser igualmente multifactoriales orientadas al cumplimiento de los objetivos del sistema penal juvenil que ya se han mencionado previamente, los que pueden operacionalizarse en indicadores que permitan medir, por ejemplo, la reincidencia delictiva (considerando el escalamiento y el aumento o disminución de su frecuencia), así como también indicadores relacionados con la reinserción social del adolescente. No obstante lo anterior, y conforme a la materia de análisis, es necesario señalar que un factor que resulta necesario relevar dice relación con la satisfacción de la víctima con la respuesta penal, la que también debiera formar parte de los indicadores operacionales del problema que se plantea.

El diagnóstico de la situación actual del sistema de justicia penal juvenil en Chile ya ha sido expuesto en forma previa y es ampliamente aceptado²⁹. Por último, en cuanto al establecimiento de una línea de base, es posible señalar que en Chile se ha adoptado un mecanismo para la medición de la reincidencia delictiva de manera periódica, el que forma parte de esta línea base, no obstante –y cómo se desprende de las evaluaciones antes mencionadas- una de las importantes debilidades del sistema es la recolección

²⁸ Montero H., Tomás. Causas de la delincuencia juvenil. 2013. <https://criminologiainvestigativa.com/2013/08/16/causas-de-la-delincuencia-juvenil-un-pequeno-resumen/>

²⁹ Véase Informe Ejecutivo Evaluación de la Ley N° 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. 2015. http://www.evaluaciondelaley.cl/foro_ciudadano/site/artic/20150406/asocfile/20150406123747/informe_ejecutivo_20_084conportada.pdf. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en la evaluación de la aplicación de la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, en sus cinco primeros años de vigencia. 2013. <https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=sesionessala&ac=getCuenta&iddocto=40914#>. En ambos informe es posible observar la representación de los distintos actores incumbentes y participación ciudadana en la construcción del diagnóstico que fundamenta la reforma.

de datos fidedignos, por ende, una de las tareas a las que el Ejecutivo se ha abocado en el período de diseño y tramitación legislativa de la iniciativa ha sido la generación de datos que permitan construir esta línea de base de manera más fidedigna. Entre estas tareas es posible mencionar, por ejemplo, el pilotaje de la mediación penal juvenil, al que se hará referencia, y la caracterización nacional de los adolescentes y jóvenes sujetos de atención del Servicio Nacional de Menores.

3. Determinación de la solución al problema entre distintas alternativas

La determinación de la solución al problema entre distintas alternativas requiere resolver tres cuestiones básicas: la formulación de las alternativas de solución; la evaluación y jerarquización de las alternativas, y la selección de la alternativa a implementar. Para determinar cuál es la mejor solución frente al problema planteado hay que considerar criterios tales como: capacidad de implementación, efectividad y viabilidad. Es en esta fase en que se opta por soluciones en términos provisorios, es decir, trabajar sobre la base de programas o proyectos en carácter de “pilotos”, para luego evaluar su impacto en la solución y decidir acerca de su implementación³⁰.

Es efectivamente en esta fase en que Chile ha impulsado un proyecto piloto que ha cobrado gran relevancia en la generación de esta política pública y ha tenido un impacto tanto a nivel de la tramitación legislativa del proyecto de ley como en la consolidación de un trabajo interinstitucional entre los actores del sistema penal.

Si bien, en la etapa de diseño del proyecto de ley se conformó una mesa de trabajo en la que participaron representantes institucionales del Ministerio Público, Defensoría Penal Pública, Poder Judicial y Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la cual se acordó la incorporación de elementos de justicia restaurativa en el proyecto de ley, en particular, de la mediación en el contexto de los acuerdos reparatorios, la suspensión condicional del procedimiento y el principio de oportunidad, con una institucionalidad dentro del nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil encargada de ejecutar el programa de mediación, lo cierto es que sólo ha sido posible su consolidación a través del trabajo realizado en la implementación del piloto antes mencionado.

³⁰ Guía metodológica para la formulación de Políticas Públicas Regionales. *Ob. Cit.* Págs. 55 y sig.

Para este efecto, el año 2016, se celebró un convenio de colaboración entre el Ministerio Público, la Defensoría Penal Pública y el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en el cual se establecen las condiciones básicas para la remisión de casos desde el sistema penal formal a un centro de mediación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. La implementación del proyecto implicó el establecimiento de una mesa de trabajo periódica en la cual se evalúa el proyecto permanentemente.

Se optó, dentro de las prácticas restaurativas existentes a nivel comparado por la mediación penal atendidas sus especiales características, dentro de las cuales se privilegia el protagonismo de las partes tanto en el desarrollo del proceso comunicacional (sesiones de mediación) como en la definición del tipo de reparación que se otorgará a favor de la víctima. Además, existen diversas experiencias nacionales que han implementado proyectos piloto de mediación penal, lo que favorece la certidumbre respecto de las expectativas sobre su desempeño por parte de los actores involucrados³¹.

A diferencia de lo ocurrido con otros programas pilotos en el país esta experiencia contó con una evaluación de la implementación del programa, ejecutada por la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Chile³², la que incluyó instancias de capacitación, asesoría y evaluación.

Durante la implementación del Estudio Práctico se realizaron diferentes actividades de capacitación y sensibilización en las cuales se involucraron todos los actores vinculados a la implementación del mismo: mediadora y funcionarios tanto de Fiscalía como de Defensoría. A partir de estas capacitaciones y del aprendizaje adquirido en la práctica pudo observarse un aumento de la proporción de casos derivados durante la segunda mitad del estudio, lo que refleja un mejor manejo de los criterios de derivación y una mejor colaboración y comunicación institucional.

Otro aspecto relevante que levantó este estudio fue la importancia del entrenamiento de la mediadora y la especificidad que debe tener el mediador penal juvenil en atención a las habilidades que éste debe tener tanto para el trabajo con jóvenes como víctimas del delito. Esto requiere capacitaciones periódicas, trabajo en equipo y una supervisión técnica permanente.

³¹ Collel O., Andrea; Navarro P., Iván. *Ob. Cit.* Pág. 226.

³² Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales. Informe Final. Estudio Proyecto Capacitación, Asesoría y Estudio Práctico Mediación Penal Juvenil. 2017.

En cuanto al cumplimiento de los tres principios más importantes de la justicia restaurativa (voluntariedad, neutralidad y confidencialidad), se cumplieron satisfactoriamente, ya que los usuarios demostraron haber entendido con claridad la naturaleza del proceso y refirieron participar en él voluntariamente.

Un aspecto más negativo de esta evaluación dio cuenta que no se logró instalar el concepto de mediación como una estrategia que puede aplicarse más ampliamente, en diferentes tipos de delitos y con diferentes tipos penales. Tanto Fiscalía como Defensoría, desde un nivel estratégico, visualizan la mediación como un mecanismo de diversificación, no obstante iniciarse un proceso de reflexión sobre la necesidad de su ampliación.

Un facilitador para la implementación del piloto de mediación penal juvenil, sin duda, fue la celebración del convenio interinstitucional al cual se ha hecho referencia en forma previa, que oficializa la experiencia y establece los parámetros de actuación, firmado por las más altas autoridades de cada una de las instituciones que participan de él, además de las instancias tripartitas y periódicas de coordinación a nivel regional y nacional, así como la estructura vertical de organización mediante la cual se ejecutó, con representantes a nivel nacional, coordinación regional y encargados operativos tanto en Fiscalía como en Defensoría.

Otro elemento a destacar para el éxito del proyecto dice relación con el servicio de mediación y su acercamiento territorial a los casos, por ejemplo, a través de visitas domiciliarias o atenciones en oficinas cercanas a los usuarios.

Dentro de los elementos que obstaculizaron la implementación del piloto es posible mencionar la débil inclusión del Poder Judicial; el procedimiento de selección de casos, el cual fue muy lento y complejo al requerir de la aprobación previa del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; la existencia de creencias específicas en los operadores que limitaron la identificación de casos, por ejemplo, considerar que un caso mediable es una “excepción” y que implica la existencia de un conflicto previo al delito; la decisión de acotar la mediación a casos susceptibles de terminar por salidas alternativas o principio de oportunidad; la dificultad de los propios operadores judiciales para visualizar la mediación como una instancia de beneficio para la víctima; además de algunas dificultades prácticas operativas como, por ejemplo, las condiciones del lugar físico dónde realizar la mediación. No obstante ello, los usuarios entrevistados indicaron altos

grados de satisfacción con el proceso, comprendieron el objetivo del proceso y lo valoraron. Quienes lograron terminar con acuerdo evaluaron el proceso como “justo” y lograron reducir los prejuicios respecto de la otra parte. Las víctimas que terminaron el proceso plantearon que el daño había sido reparado.

En cuanto al objetivo de responsabilización, parece más difícil de cumplir. Por un lado, surge la interrogante del rol que puede tener enfatizar los aspectos instrumentales de la mediación y, si se puede condicionar la voluntariedad del joven a participar. Por otra parte, se hace necesario definir y limitar el rol de la familia, ya que puede limitar dicho proceso asumiéndolo como una tarea propia, quitándole protagonismo al adolescente.

Un último efecto observado fue el cambio de actitud en los jóvenes presentándose a las audiencias de homologación como ciudadanos orgullosos del acuerdo logrado y no como un “infractor”.

Los resultados del estudio arrojaron como desafíos pendientes desarrollar una práctica que permita abordar casos de mayor seriedad, mejorar los mecanismos de selección de casos desde Defensoría y Fiscalía y desarrollar un sistema de supervisión periódica.

Los resultados de esta evaluación permitieron, unido a la asesoría técnica prestada por el programa Eurosocial³³, permitieron introducir mejoras al piloto³⁴, decidir su ampliación a otras jurisdicciones del país e incorporar un paquete de indicaciones al proyecto de ley que reflejaran los aprendizajes obtenidos desde la práctica, además de contar con evidencia nacional sobre la materia que permitiera dar confianza al legislador y a los operadores del sistema de justicia en orden a los auspiciosos resultados que la regulación de la mediación penal juvenil puede aportar al cumplimiento de los fines del sistema y, también, a la seguridad ciudadana, permitiendo una mayor satisfacción de la víctima.

³³ El Programa Eurosocial se encuentra apoyando a Chile a través de la “Asistencia Técnica para la modernización del sistema público de justicia juvenil chileno por medio de la incorporación de la mediación penal restaurativa”, iniciativa a través de la cual se ha realizado un diagnóstico y sistematización de los avances alcanzados en el desarrollo del piloto sobre mediación penal juvenil implementado en Santiago y Valparaíso y la asesoría técnica para la formulación de una propuesta de política pública sobre justicia juvenil restaurativa y elaboración de una guía metodológica sobre justicia restaurativa juvenil.

³⁴ Se encuentra en tramitación una actualización del Convenio de Colaboración Interinstitucional que oficialice las mejoras al piloto.

4. Explicitación de la Política Pública

Una vez determinada la alternativa de solución frente al problema, es necesario explicitar la decisión adoptada mediante: un enunciado formal, objetivos, metas e indicadores a utilizar³⁵.

En este sentido, es preciso señalar que el proyecto de ley incorporó en su versión original una regulación de la mediación penal juvenil que se ha visto fortalecida en la discusión parlamentaria, tanto por indicaciones presentadas por el Ejecutivo como por el fruto del debate en dicha instancia.

La regulación propuesta define la mediación como *“un proceso restaurativo y especializado, en virtud del cual la víctima y el imputado acuerdan determinar conjuntamente la reparación real o simbólica del daño ocasionado con la comisión del delito, asistidos por un mediador”*³⁶, permitiéndola en los casos en que fuere procedente la suspensión condicional del procedimiento, el acuerdo reparatorio o el principio de oportunidad, poniéndose incapié, en el consentimiento libre y voluntario de las partes para acceder a esta instancia en todo momento. Se establece un plazo para el proceso de mediación de 90 días contados desde su derivación, pudiendo prorrogarse hasta por el mismo término a solicitud fundada del mediador, suspendiéndose el curso del correspondiente proceso.

Se regula como efecto de la mediación con acuerdo cumplido el archivo o sobreseimiento de la causa, según sea el caso, sin perjuicio de lo convenido respecto a los efectos civiles del delito.

Se excluye expresamente la mediación respecto de delitos dolosos contra la vida, contra la libertad ambulatoria, contra la libertad sexual cometidos contra personas menores de edad y respecto de los delitos y faltas tipificados en la ley N° 20.000, a excepción de los previstos en los artículos 4 y 50. En los casos constitutivos de violencia intrafamiliar sólo será procedente dándose cumplimiento a las exigencias particulares y de carácter

³⁵ Guía metodológica para la formulación de Políticas Públicas Regionales. *Ob. Cit.* Págs. 65 y sig.

³⁶ Boletín 11.174-07 Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica.

https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11687&prmBoletin=11174-07. Artículo 35 ter.

excepcional que se hubieren fijado en un protocolo interinstitucional al efecto. No obstante lo anterior, de manera excepcional, el Fiscal Regional correspondiente podrá derivar a mediación estos casos debiendo fundamentar dicha decisión. Del mismo modo, la víctima tendrá el derecho de solicitar la derivación a mediación en cualquier caso, no suspendiéndose necesariamente el curso del proceso, en estos casos si la mediación resultare exitosa podrá ser considerada como un antecedente para la determinación o suspensión de la imposición de la pena, en la imposición o mantención de medidas cautelares y en las audiencias de sustitución y remisión de condena.

Si la mediación se frustrare por una causa que no fuere atribuible al imputado y hubiere sido posible constatar signos concretos de responsabilización, podrá ser evaluado por el tribunal para atenuar su responsabilidad penal o bien, según fuere el caso, podrá también servir como antecedente en las audiencias de sustitución y remisión de condena.

Se resguarda rigurosamente la confidencialidad del proceso de mediación, no obstante se establece una excepción en aquellos casos en que se constatare un riesgo inminente respecto de la integridad física y/o psíquica de niños, niñas, adolescentes o personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad.

Tal como se mencionó anteriormente, se crea también el soporte institucional para su ejecución a través del programa de mediación en el nuevo Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil, el que requerirá mediadores acreditados.

Conclusiones

Como es posible advertir de las páginas precedentes Chile ha iniciado un camino serio para convertir la mediación penal juvenil en una política pública, para ello ha realizado un trabajo de colaboración interinstitucional con los actores del sistema de justicia penal que ha permitido en la práctica, a través de la implementación del programa piloto, que hoy ya se encuentra en tres regiones del país (Metropolitana, Valparaíso y Coquimbo), incorporar alternativas para la solución de los conflictos de jóvenes que han infringido la ley penal más adecuados a la Convención de los Derechos del Niño, buscando lograr una armonía social, reconociendo a las víctimas y permitiendo un proceso de responsabilización que al trabajarse cara a cara con quien ha sido afectado por el delito pueda implicar una reflexión y cambio de conducta en el adolescente.

Queda aún camino por recorrer, en primer término, el proyecto de ley que regula formalmente la mediación penal se encuentra en primer trámite constitucional en el H. Senado, y en términos prácticos, aún se cuenta con el desafío de generar evidencia nacional sobre los resultados y efectos de la mediación penal juvenil, tanto en el sentido de satisfacción de la víctima como de responsabilización del adolescente infractor.

Del mismo modo, deben abrirse nuevos espacios para la incorporación de prácticas restaurativas, como por ejemplo, en el ámbito de ejecución y la posibilidad de mediar en delitos de mayor gravedad para así transformar la justicia restaurativa en una verdadera alternativa a la justicia tradicional, quedando pendientes las fases de implementación y ejecución de la política pública, así como la de seguimiento y evaluación.

Bibliografía

Anuario Estadístico Servicio Nacional de Menores año 2018.
www.sename.cl/web/anuarios-estadisticos-sename/

Boletín 11.174-07 Proyecto de ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley N° 20.084, sobre responsabilidad penal de adolescentes, y a otras normas que indica.

https://www.camara.cl/pley/pley_detalle.aspx?prmID=11687&prmBoletin=11174-07

Cámara de Diputados. Informe Ejecutivo Evaluación de la Ley N° 20.084 que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. 2015.
http://www.evaluaciondelaley.cl/foro_ciudadano/site/artic/20150406/asocfile/20150406123747/informe_ejecutivo_20_084conportada.pdf

Centro de Estudios Públicos. Estudio Nacional de opinión Pública N° 83.
https://www.cepchile.cl/cep/site/docs/20190612/20190612104953/encuestacep_mayo2019.pdf

Collé O., Andrea; Navarro P., Iván. Implementación programa piloto de mediación con jóvenes infractores de la ley penal en la República de Chile. Buenas prácticas para una justicia especializada: II Jornadas Internacionales de Justicia Penal Juvenil, coordinación general de Alejandra Quintero. Consejo de la Magistratura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. 1a ed. Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Editorial

Jusbaires, 2017. Libro digital PDL. Descarga y online ISBN 978-987-4057-89-11. Derecho Penal. I. Quinteiro, Alejandra, coord. CDD345.

Couso S., Jaime. Los adolescentes ante el Derecho penal en Chile. Estándares de juzgamiento diferenciado en materia penal sustantiva. Revista de Derecho. Universidad Austral de Chile. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. Vol. XXV-Nº 1- Julio 2012. Páginas 149-173. Página 153. <https://scielo.conicyt.cl/psf/revider/v25n1/art07.pdf>.

Defensoría Penal Pública. Minuta Observaciones al Proyecto de Ley que crea el Servicio Nacional de Reinserción Social Juvenil e introduce modificaciones a la ley Nº 20.084 sobre responsabilidad penal adolescente y a otras normas que indica (Boletín Nº 11.174-07) (Actualización), Marzo 2019. https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=comisiones&ac=ficha&id=186&tipo_comision=10

Díaz G., Alejandra. La experiencia de la mediación penal en Chile. Polít. Crim. Vol. 5, Nº 9 (Julio 2010). Pág. 1-67. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-33992010000100001>

Historia de la Ley Nº 20.084 Establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal. www.bcn.cl.

Mera, Alejandra. Reforma a la Justicia Penal Adolescente: ¿Por qué no dar un giro hacia la justicia restaurativa?. Serie Los derechos de los niños, una orientación y un límite, Nº 5. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, UNICEF. 2018.

Ministerio Público. Boletín Estadístico Anual Enero – Diciembre 2018. Enero 2019. www.fiscaliadechile.cl.

Montero H., Tomás. Causas de la delincuencia juvenil. 2013. <https://criminologiainvestigativa.com/2013/08/16/causas-de-la-delincuencia-juvenil-un-pequeno-resumen/>

Programa de Gobierno, Presidenta Michelle Bachelet 2014-2018. http://www.subdere.gov.cl/sites/default/files/noticias/archivos/programamb_1_0.pdf

Programa de Gobierno, Presidente Sebastián Piñera 2018-2022. <http://www.sebastianpinera.cl/images/programa-SP.pdf>.

Organización de Naciones Unidas. Estrategias y Medidas Prácticas: Modelo de las Naciones Unidas para Eliminar la Violencia contra los Niños en el ámbito de la Prevención del Delito y la Justicia Penal. 2013.
https://www.unodc.org/documents/justice-and-prison-reform/IEGM_VAC_BKK/GA_Res_68_189_-S.pdf

Senado. Informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, recaído en la evaluación de la aplicación de la ley N° 20.084, que establece un sistema de responsabilidad de los adolescentes por infracciones a la ley penal, en sus cinco primeros años de vigencia. 2013.
<https://www.senado.cl/appsenado/index.php?mo=sesionessala&ac=getCuenta&iddocto=40914#>.

Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo. División de Políticas y Estudios. Guía metodológica para la formulación de Políticas Públicas Regionales. Serie documentos de trabajo. 2009.

Universidad de Chile, Facultad de Ciencias Sociales. Informe Final. Estudio Proyecto Capacitación, Asesoría y Estudio Práctico Mediación Penal Juvenil. 2017.